

Vocal primero: Don Ramón Ignacio Varela Santamaría, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de A Coruña.

Vocal segundo: Don José Luis Moineiro Vázquez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de A Coruña.

Vocal tercero: Doña Juana María Lautre Ecenarro, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Pública de Navarra.

(03/6.100/09)

Universidad Rey Juan Carlos

691 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, por la que se nombra a don Ángel Javier Marugán Aguado, Profesor Titular de Universidad (16/TU/068).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de marzo), el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 13), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 18 de noviembre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), para la provisión de la plaza 16/TU/068 de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de "Ingeniería Química" y una vez acreditado por el concursante propuesta que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

He resuelto nombrar a don Ángel Javier Marugán Aguado, con documento nacional de identidad número 53038655-B, Profesor Titular de Universidad, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Ingeniería Química", adscrito al Departamento de Tecnología Química y Ambiental.

Móstoles, a 19 de febrero de 2009.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(03/5.961/09)

Universidad Rey Juan Carlos

692 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2009, por la que se nombra a don Jesús Rodríguez Pérez, Catedrático de Universidad (15/CU/011).*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de marzo), el artículo 65 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 13), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 20 de octubre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de noviembre), para la provisión de la plaza 15/CU/011 de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de "Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica" y una vez acreditado por el concursante propuesta que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios ("Boletín Oficial del Estado" del 8).

He resuelto nombrar a don Jesús Rodríguez Pérez, con documento nacional de identidad número 11796861-T, Catedrático de Universidad, de la Universidad Rey Juan Carlos, del área de conocimiento de "Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica", adscrito al Departamento de Ciencia e Ingeniería de Materiales.

Móstoles, a 19 de febrero de 2009.—El Rector, Pedro González-Trevijano.

(03/5.962/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

693 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, por la que se hace pública la Orden 2384/2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Quijorna, consistente en la modificación del artículo 4, apartados 4.2 y 11.1; del artículo 5, apartados 4.C) y 5.3; del artículo 6, apartado 2.1, y del artículo 11, apartados 1.8 y 3.8 (Ac. 251/2008).*

Por la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 29 de diciembre de 2008, se dictó la Orden 2384/2008 del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Quijorna, consistente en la modificación del artículo 4, apartados 4.2 y 11.1; del artículo 5, apartados 4.C) y 5.3; del artículo 6, apartado 2.1, y del artículo 11, apartados 1.8 y 3.8, procede hacer constar cuanto sigue:

I. El expediente consta, en síntesis, de los siguientes antecedentes:

Con fecha 8 de mayo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de Quijorna acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de referencia y someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes.

El trámite de información pública fue cumplimentado mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 126, de 28 de mayo de 2008, y en el periódico "La Razón", en su edición del día 22 de mayo de 2008, habiéndose presentado alegaciones por el Grupo Independiente de Quijorna, las cuales fueron desestimadas de conformidad con lo dispuesto en el informe del Secretario-Interventor de fecha 23 de julio de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento de Quijorna, en sesiones celebradas los días 29 de julio y 2 de diciembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la Modificación Puntual y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente.

Consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2008, según el cual, la Modificación Puntual solo afecta a cuestiones relativas a posición, habitabilidad o estética de los edificios, sin aumentar en ningún caso la edificabilidad, no siendo necesario someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental recogido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Asimismo, la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación emitió informes con fechas 14 de abril y 28 de mayo de 2008, según los cuales, en lo relativo a la Ordenanza 01, artículo 11.1.8, "Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad para el Área del Entorno de la Iglesia", debe incluirse en este artículo, además de la prohibición de superar los 25 grados en las pendientes de cubiertas, la prohibición de apertura de casetones o buhardillas en los faldones de estas; condiciones que han sido incorporadas en el documento de planeamiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 2008.

II. La presente Modificación Puntual tiene por objeto modificar el artículo 4, apartados 4.2 y 11.1; el artículo 5, apartados 4.C) y 5.3; el artículo 6, apartado 2.1, y el artículo 11, apartados 1.8 y 3.8, con los siguientes fines:

1. Condición de vivienda exterior.

Establecer una nueva definición de vivienda exterior para incluir situaciones de viviendas que, sin dar directamente a espacios de dominio y uso público, sí lo hacen a espacios privados como consecuencia de ordenar las edificaciones en agrupaciones de conjunto.

2. Ocupación del 100 por 100 de los sótanos para el uso de garaje.

Ofrecer la posibilidad en la Zona de Ordenanza de Casco Antiguo de la ocupación del 100 por 100 de la parcela, en construcciones bajo rasante, para aumentar las plazas de garaje del casco, dada la notable escasez y colapso que ya empieza a notarse en el centro del municipio.

3. Condiciones estéticas de las cubiertas:

- Permitir en la Zona de Ordenanza 03, “Residencial unifamiliar”, la posibilidad de realizar cubiertas planas prohibidas en la actualidad, aportándose así una solución más acorde con la realidad social o constructiva del momento.
- Permitir reducir el ancho mínimo para vías peatonales exclusivas, de un ancho que las Normas Subsidiarias establecen con un mínimo de 3,5 a 2,25, ya que se considera un ancho suficiente para pequeñas sendas peatonales privadas que, además, no sean de acceso principal.
- Permitir en la Zona de Ordenanza de Casco las buhardas, con las limitaciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Estéticas, salvo en edificios catalogados. Asimismo, se permite superar la inclinación máxima fijada por las Normas Subsidiarias en 25 grados, pasando a 35 grados. Todo ello con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad de los bajo cubierta.

Como consecuencia de la modificación, los artículos de referencia quedan redactados de la siguiente forma:

Artículos relativos a la condición de vivienda exterior y otros aspectos de la ordenanza 03:

Artículo 4, apartado 4.2:

«4.4.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene. Se consideran condiciones generales para las siguientes:

- A) Vivienda exterior: Toda vivienda será exterior, es decir, que tendrá una, cuando menos, fachada a vía, calle, plaza, espacios libres, espacios ajardinados, zonas verdes, todos de dominio y uso público, o también a espacios privados, espacios mancomunados y espacios intermedios, regulados todos ellos en las Normas Subsidiarias y Ordenanza Municipal de Asoleo, a la que se abrirá, cuando menos, un hueco de ventana de estancia, estar o estar-comedor.
- C) Condiciones de ventilación: Toda pieza habitable deberá disponer de aberturas practicables sobre cerramientos de fachada, con un mínimo de una, dando al espacio exterior público o privado definidos en A). Las piezas no habitables podrán abrir exclusivamente a patios de ventilación o conductos de tipo “shunt”».

Artículo 11, apartado 3.8:

«11.3.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Son las previstas con carácter general en el planeamiento municipal y en las Ordenanzas Municipales.

En cualquier caso, las cubiertas de la edificación principal se resolverán preferentemente con faldones inclinados con pendientes que oscilarán los 20 y los 30 grados sexagesimales. Los materiales de cubrición serán de coloración terriza, tal cual se presentan en la actualidad las cubiertas de las zonas del casco antiguo y sus primeros ensanches, quedando prohibido el uso de placas metálicas, de fibrocemento y similares.

Respecto al ancho de las sendas peatonales, se considera un ancho suficiente de 2,25 metros para pequeñas sendas peatonales privadas que, además, no sean el acceso principal».

Artículo 6, apartado 2.1:

«6.2.1. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias, y las resultantes de la aplicación de las ordenanzas municipales en las agrupaciones de conjunto, cuando sean de aplicación.

Las sendas peatonales privadas y los anchos de los espacios de acceso a los edificios se regulan en la Ordenanza Municipal de Asoleo».

«6.2.3.A) Sendas públicas para peatones.

Se añade el siguiente texto:

“En cualquier caso, el diseño de la agrupación de conjunto será tal que permita el paso de vehículos de emergencia”.

Artículo 4, apartado 11.1. Definición referida al uso de la red viaria:

«4.11.1. Definición.

Es el propio de comunicación entre los diversos ámbitos del espacio urbano definidos en artículo 5.1.1 y que se corresponde con el

espacio destinado al viario existente o al de nueva creación, destinados a la circulación rodada, ciclable o peatonal.

Todas las vías de nueva creación entre ámbitos serán de uso y dominio público, excepto las vías o espacios que se utilicen para el acceso a la edificación, en concordancia con las ordenanzas municipales, aunque el mantenimiento de algunas de ellas pudiera correr a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos».

Artículo 5, apartado 4.C) Aprovechamiento en suelo urbano, artículo incluido en la Memoria:

«C) Aprovechamiento tipo en suelo urbano.

El derecho de aprovechamiento en suelo urbano, de ejecución directa a través de las presentes Normas Subsidiarias, será el que se determina en cada una de las Zonas de Ordenanza para cada parcela neta, atendiendo a las condiciones de volumen, aplicada en su sentido más restrictivo.

No obstante, se estará al resultado de la aplicación de la materialización del aprovechamiento según condiciones de la Ordenanza Municipal de Asoleo, en aquellos casos en que se requiera en los suelos netos urbanos.

En ningún caso se superará el aprovechamiento establecido por Normas Subsidiarias».

Artículos referidos a la ocupación del 100 por 100 de los sótanos para uso garaje:

Artículo 5, apartado 5.3, “Superficie ocupable de parcela edificable”, referido a las condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignadas a las parcelas.

Se propone ocupar el 100 por 100 bajo rasante en la Zona de Ordenanza 0.1, “Casco Antiguo”, modificando los artículos que le afectan:

«5.5.3. Superficie ocupable de parcela edificable.

Es la máxima fracción de suelo de la parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación, incluida la situada bajo rasante y los cuerpos volados cerrados (no los aleros), a excepción de la Zona de Ordenanza 01, que podrá ocuparse la totalidad del sótano para uso de garaje e instalaciones del edificio. Se expresa como porcentaje respecto de la superficie neta de la parcela edificable».

Artículos referidos a las condiciones estéticas de las cubiertas:

Artículo 11, apartado 1.8, “Condiciones estéticas, higiénicas y de Seguridad”, referido a la Zona de Ordenanza 0.1, “Casco antiguo”:

«11.1.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

En cualquier caso, las cubiertas de la edificación que dé a las alineaciones exteriores de la parcela se resolverán con faldones inclinados con pendientes que oscilarán entre los 18 y los 25 grados sexagesimales o las marcadas en la Ordenanza Municipal de Estética de Cubiertas, debiendo verter hacia el exterior, con la línea de máxima pendiente perpendicular a la línea de edificación, recogiendo y canalizando las aguas mediante canalón y bajante, interior o exterior. Las cubiertas en esta manera se resolverán a dos aguas o a cuatro aguas.

En ningún caso se permite superar la pendiente de 25 grados sexagesimales ni la construcción de casetones ni buhardillas en los faldones de cubierta en el Área del entorno de la iglesia, manteniéndose el resto del artículo 11.1.8 en su integridad.

Estos huecos de iluminación de los espacios bajo cubierta se pondrán con los huecos de las fachadas».

III. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, con fecha 4 de diciembre de 2008, emite informe favorable a la aprobación definitiva de la misma, ya que establece una nueva definición de vivienda exterior para ordenar las edificaciones en agrupaciones de conjunto, ofrece la posibilidad de ocupar el 100 por 100 de la parcela en el Casco Antiguo en construcciones bajo rasante para aumentar las plazas de garaje y las condiciones estéticas de las cubiertas se adecuan a la realidad social y constructiva del momento.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los

requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para alterar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley, la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es la competente para aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo, las modificaciones de Planes Generales y de Planes de Sectorización que correspondan a municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Quijorna, consistente en la modificación del artículo 4, apartados 4.2 y 11.1; del artículo 5, apartados 4.C) y 5.3; del artículo 6, apartado 2.1, y del artículo 11, apartados 1.8 y 3.8.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/5.433/09)

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

694 ACUERDO de 3 de octubre de 2008, del Consejo de Administración, por el que se aprueba la creación, modificación, supresión y regularizan su nivel de seguridad diversos ficheros de datos de carácter personal de centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

El Servicio Madrileño de Salud en función de sus competencias y al objeto de contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, actividades asumidas en base a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, tiene capacidad para crear, modificar o suprimir los registros, así como la información necesaria para poder adoptar las actividades de intervención que mejor contribuyan al cumplimiento de sus objetivos prioritarios.

Asimismo, la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras con el objeto de adecuar este tipo de tratamiento a los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pone de manifiesto la necesidad de tramitar el correspondiente Acuerdo de creación de ficheros para este tipo de tratamiento de captación de imágenes.

En este sentido, varios centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, implantarán medidas destinadas a incrementar su nivel de seguridad, mediante el establecimiento de un sistema de videovigilancia en accesos a edificios, plantas y dependencias de especial riesgo como vestuarios, quirófanos, locales de archivo de documentación clínica, farmacia, etcétera. Las cámaras complementan un sistema

de control de acceso con lectura de banda magnética e interfonía integrada, y deberán proceder a realizar un tratamiento de datos personales.

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en el presente Acuerdo, contemplan lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

El presente Acuerdo ha sido informado favorablemente por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

SE ACUERDA

Artículo primero

1. La creación de 45 ficheros de datos de carácter personal dependientes de centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, que se recogen en el Anexo I al presente Acuerdo.

2. La modificación de 64 ficheros de datos de carácter personal dependientes de centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, que se recogen en el Anexo II al presente Acuerdo.

3. La supresión de 94 ficheros de datos de carácter personal dependientes de centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, que se recogen en el Anexo III al presente Acuerdo.

4. La regularización de nivel de seguridad de 1.536 ficheros, que se recogen en el Anexo IV al presente Acuerdo.

Artículo segundo

Los ficheros referidos en este Acuerdo se crearán y modificarán, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

Artículo tercero

- Las personas afectadas por los ficheros que se creen, modifiquen o supriman, pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos cuando proceda, ante el órgano responsable del mismo.
- Para el ejercicio de los citados derechos respecto de los ficheros que impliquen la captación de imágenes, las personas afectadas acompañarán su solicitud con una imagen actualizada de conformidad con la previsión establecida en el artículo 5 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los datos grabados en los ficheros con la finalidad de videovigilancia serán cancelados en el plazo máximo de un mes desde su captación.

Artículo cuarto

En los casos en que se necesite utilizar datos de carácter personal para alguna investigación relacionada con estos ficheros, esta se realizará con datos disociados. Si estos no pudieran disociarse, se solicitará el consentimiento expreso de las personas afectadas para poder utilizar sus datos con este fin.

Artículo quinto

El titular del órgano administrativo responsable de los ficheros a los que hace referencia el artículo primero, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos automatizados y manuales estructurados de carácter personal que se encuentren en los referidos ficheros, se utilicen para la finalidad para la que fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de octubre de 2008.—La Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, Ana Sánchez Fernández.